



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **006656**

(**27 OCT 2021**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

RANDY RODOLFO MANUEL HENRY, identificado con cédula de ciudadanía 18.008.609 expedida en San Andrés Isla, en calidad de Gobernador encargado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante decreto Departamental de 430 de 2021, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en la ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, profiero la presente resolución de acuerdo con los siguientes acápites.

CONSIDERANDO

Que, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, es un establecimiento público del orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de lo anterior, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, *"las autoridades administrativas (...) podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.(...) Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades sometidas al estatuto General de Contratación a imponer multas y declarar el incumplimiento del contrato con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, previo el agotamiento de un procedimiento mínimo que garantice el debido proceso al afectado.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, igualmente faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación para *"(...) declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)"*, para lo cual establece el procedimiento que deben agotar las entidades estatales.

Que según los literales b) y d) de la norma anteriormente citada, es el jefe de la entidad o su delegado quien desarrollará la audiencia, conforme al procedimiento descrito en la misma norma.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 dispone la forma en que las Entidades Estatales deben hacer efectivas las garantías que amparen el cumplimiento contractual, en los eventos en que se declare la caducidad del contrato y con ello se exija el pago de la cláusula penal o los perjuicios cuantificados por la entidad, se impongan multas, o se declare el incumplimiento contractual y en consecuencia exigir el pago de la cláusula penal.

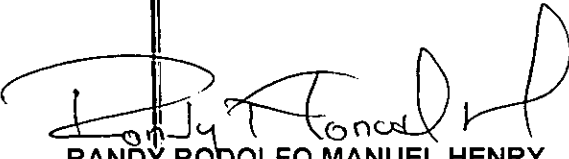
Que, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citó a las partes intervinientes para continuar con la audiencia de posible incumplimiento y eventual imposición de la cláusula penal del contrato de obra pública No. 821 de 2016 derivado de la licitación pública LP 002-2016, suscrito entre LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y EL CONSORCIO DRAGADO PROVIDENCIA, y cuyo objeto consiste en "DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE PROVIDENCIA". para el día JUEVES (28) de octubre de 2021 a las 3:00 PM.

Que en virtud de los principios constitucionales enunciados anteriormente, así como los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad y eficacia, bajo los cuales deben regirse las actuaciones administrativas, es necesario realizar la delegación especial al doctor **ABEL SALOMON ARCHBOLD JOSEPH**, quien actualmente ocupa el cargo de **Secretario de Infraestructura** por acta de posesión No.035 del 19 de mayo de 2021, para que asista, participe, adelante, decida de fondo y resuelva toda petición o recurso que se llegue a presentar y en la audiencia fijada para el día jueves (28) de octubre de 2021 a las 3:00 PM para debatir sobre el posible incumplimiento al contrato de obra pública No. 821 de 2016.

Que en mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. DELEGAR en cabeza del doctor, **ABEL SALOMÓN ARCHBOLD JOSEPH**, identificado con C.C. N° 17.809.406, la función de , asistir, participar, adelantar, decidir de fondo y resolver toda petición o recurso que se llegue a presentar en el procedimiento administrativo sancionatorio citado en la parte considerativa de la presente Resolución, fijado para el **JUEVES (28) de octubre de 2021 a las 3:00 PM**. Por medios virtuales.


RANDY RODOLFO MANUEL HENRY
Gobernador (E)
Mediante Decreto 430 del 2021

Elaboró: Lorena Zapata Molina – Abogada Contratista. *Lorena Zapata M*
Revisó: Oscar Ibáñez Parra – Abogado Contratista
Aprobó: Randy.Manuel